



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 004 -2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 05 FEB. 2019

VISTOS: El Expediente N° 001-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST; Informe N° 003-2019-MTPE/24.3/UGA/ST (Informe de Precalificación) de fecha 04 de febrero de 2019, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL SEÑALADO EN EL REPORTE DE COORDINACIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

- **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, identificada con DNI N° 45512815, con dirección domiciliaria en Manzana B, Lote 4, Prolongación Los Álamos, Urb. Campoy - San Juan de Lurigancho-Lima (Dirección que figura en el Informe escalafonario remitido por la Unidad Gerencial de Administración mediante Memorando N° 949-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA), se desempeña como Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú" con Contrato Administrativo de Servicios-CAS N° 018-2017/MTPE/3/24.3/CE-CAS-RO.
- **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**, identificada con DNI N° 46752377, con dirección domiciliaria en Calle Mar del Sur Mz. A, Lote 19, Urb. Porvenir Ceres Vitarte-Lima (Dirección que figura en el Informe escalafonario remitido por la Unidad Gerencial de Administración mediante Memorando N° 949-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA), se desempeña como **Analista de Emprendimiento de la Unidad Gerencial Emprendimiento del Programa "Impulsa Perú"** con Contrato Administrativo de Servicios-CAS N° 056-2017/MTPE/3/24.3/CE-CAS-RO.

Que, con Resolución de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Impulsa Perú N° 23-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 03 de mayo de 2018, se designa al Comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2018-UGA/PNPOL** para la



contratación de un “SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL AUTOEMPLO EN DIFERENTES REGIONES”, designando a la sra. **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y a la sra. **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** como como **Miembro Titular y Miembro Suplente** respectivamente.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADA EN EL INFORME DE CONTROL INTERNO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SUSTENTAN.

Que, con Acta de presentación y apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Denominado “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL AUTOEMPLO EN DIFERENTES REGIONES” emitido por la Notaria Ana María Alzamora Torres de fecha 14 de junio de 2018, advierte que el tercer Miembro Titular del Comité de Selección, doña **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**; ni el Miembro Suplente, doña **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**, se encontraban presentes en las instalaciones designadas a la realización del Acto Público (Presentación y Apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL), por lo que los miembros titulares presentes decidieron suspenderlo.

Que, con Oficio N° 300-2018-MTPE/1/7 de fecha 14 de junio de 2018, la Jefa del Órgano de Control Interno comunica los hechos identificados en marco de la Acción Simultánea al “Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria”, identificando hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, y que podrían requerir la adopción de medidas preventivas.

Que, con Memorando Múltiple N° 034-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 21 de junio de 2018, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación solicita a los miembros del Comité de Selección “Concurso Público N° 001-2018-uga/PNPOL-Primera Convocatoria”, (al Presidente del Comité, Joel Huamán Balbuena, a la Miembro Titular, **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y a la Miembro Suplente, **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**) informen sobre lo acontecido acerca de la ausencia del tercer miembro titular y el suplente del comité, al acto público de presentación de ofertas, del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL-Primera Convocatoria.

Que, con Informe N° 001-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP/MLCF de fecha 25 de junio de 2018, la señora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** informa que:

- 2.6. *El día 14 de junio de 2018, fecha en que se realizaría la Apertura de sobres para el Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL-Primera Convocatoria, mi persona como Analista de Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú”, participó en la reunión sobre Priorización y Programación 2019 convocada por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en la Sala del piso 6 del Programa “Impulsa Perú” la cual culminó a la 1: 50 pm.*
- 2.7. *De lo señalado cabe precisar que con fecha 13 de junio de 2018, me encontraba mal de salud (dolores y fiebre), por lo cual tuve que recurrir de emergencia a un Centro de Salud saliendo del trabajo, indicándome que debía tomar algunos medicamentos y una ampolla, como detalla la receta adjunta.*
- 2.8. *En ese sentido, luego de acabar la reunión a la 1:50 pm me dirigí con mi receta a una farmacia cercana y de paso comprar mi almuerzo¹, puesto que seguía con los malestares.*
- 2.9. *A efectos de recuperarme de la ampolla y los malestares que tenía, me apersoné al Piso 9 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la brevedad posible llegando a las 2:30 pm al lugar donde se realizaría la apertura de sobres, y fue en ese instante que el Presidente del Comité de Selección me comunica que habían suspendido el proceso de apertura de sobres, por lo cual*

¹ Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Impulsa Perú donde se menciona la Jornada y Horario de los Servidores.



pedí las disculpas del caso informando el motivo de mi tardanza, que corresponden a temas de salud.

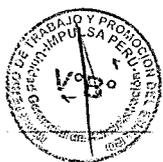
- 2.10. Sin embargo, el acto público de apertura de sobre del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL-Primera Convocatoria se reprogramó para el día 20 de junio, en el cual participé con responsabilidad y probidad, llevándose a cabo con normalidad y sin percances la etapa en mención, sin afectar las metas previstas”.

Que, con Informe N° 01-2018-MTPE/3/24.3/CE/CS/SSWR de fecha 25 de junio de 2018, la señora **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** informa que:

“2.3. Al respecto, procedo a informar lo acontecido en mi calidad de **TERCER MIEMBRO SUPLENTE** según lo designado en la Resolución de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú” N° 023-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, lo siguiente:

- a) En un primer momento, desde las 08:30 am hasta la 01:50 pm del día 14 de junio del presente año, me encontraba cumpliendo con una de mis actividades designadas como CAS, que fue la programación del presupuesto para la Unidad Gerencial de Emprendimiento para el año fiscal 2019 en la Sala de Reuniones del piso 6 del Programa “Impulsa Perú” con el equipo de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.
- b) Posteriormente, habiendo culminado el sustento de la programación del presupuesto 2019 asignado para mi gerencia, procedimos a retirarnos a tomar nuestra hora de refrigerio² fuera de las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Cabe considerar que, antes de retirarme a mi refrigerio procedí a informarle de mi salida a mi jefe inmediato, Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, y también se lo comuniqué al Presidente del Comité de Selección.
- c) Luego de tomar mi refrigerio, me apersoné a mi escritorio, como es normalmente, y comuniqué mi regreso a mi jefe inmediato, dándome por enterada que hubo un problema con la apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL.
- d) Finalmente, se convocó a una reunión para que participen los miembros del Comité de Selección, en donde se expuso sobre lo acontecido con la apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL. Momento en el cual, mi persona recién se da por enterada de lo sucedido y de las consecuencias de la misma.

- 2.4. Por lo antes mencionado, en mi calidad de **TERCER MIEMBRO SUPLENTE** manifiesto que mi persona no fue notificada ni comunicada para proceder a reemplazar al **TERCER MIEMBRO TITULAR** en el acto público para la apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL. Por lo que, no pude apersonarme a la hora ni al lugar en donde realizarían el acto público en mención”.



Que, con Informe N° 003-2018-CS/CP N° 01-2018-UGA/PNPOL de fecha 25 de junio de 2018; el señor Joel Huamán Balbuena (Presidente de Comité de Selección Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria), informa que:

“2.3. En ese marco, la etapa de Presentación de ofertas se programó para el 14 de junio a las 14:00 horas del presente año, y que por falta de quórum se **SUSPENDIÓ** según consta en el Acta de presentación y apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL- denominado “Contratación del Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo en diferentes Regiones”, donde menciona lo siguiente: “Siendo las 14:30 horas del día 14 de junio del presente y advirtiéndose que el tercer miembro titular Srta. Madeleine Lilia Condori Flores, ni el tercer miembro suplente doña Sailin Selene Wong Ramirez se encuentran presentes en las instalaciones designadas a la realización del acto público, los miembros titulares deciden suspenderlo.

- 2.4. Cabe precisar que en mi condición de presidente del comité de selección mi presencia en el lugar del acto público es de manera anticipada para su instalación e inicio a las 14:00, además se contó con la presencia de las representantes de OCI Sra. Diana Kely Perales Leyva y Sra. Shirley Gonzales Antón, la notario Público Ana María Alzamora Torres, el miembro titular señor Jesús Manuel Comejo Séptimo, faltando la presencia de la tercer miembro titular Madeleine Lilia Condori Flores por lo que me comuniqué telefónicamente donde menciono se encontraba almorzando”.

² Según lo establecido en el Artículo 8 del Capítulo III: Jornada de Servicio del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” N° 006-2018-MTPE/3/24.3/CE de fecha 25 de enero de 2018.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 40-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 05 de julio de 2018, la Coordinación Ejecutiva comunica a los Gerentes de las Unidades Gerenciales del Programa "Impulsa Perú", que durante la Acción Simultánea al "Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria", se habría identificado la existencia de hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, y que podrían requerir la adopción de medidas preventivas.

Que, mediante Informe N° 321-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 05 de julio de 2018, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" la implementación como medida preventiva la remisión del Memorando Múltiple N° 40-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, donde se solicita a las Unidades Gerenciales del Programa exhortar al personal a su cargo que sea designado como integrante de un Comité de Selección, para que los procedimientos de selección que se realicen en el futuro, se lleven a cabo de manera eficiente cumplimiento con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda solicitar opinión del Especialista Legal Administrativo I, a fin de evaluar si procede o no abrir un procedimiento disciplinario al tercer miembro titular **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y al miembro suplente **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**.

Que, mediante Informe N° 0150-2018-MTPE/3/24.3/CE/OVV de fecha 29 de agosto de 2018, el Especialista Legal Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" recomienda derivar el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Programa, a fin que se efectúen las investigaciones preliminares, en el marco del RIS del Programa "Impulsa Perú", la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el deslinde de responsabilidades administrativas de la tercer miembro titular Srta. **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, y al miembro suplente Srta. **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**.

Que, mediante Memorando N° 313-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 03 de setiembre de 2018, Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" remite a la Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes al tercer miembro titular Srta. **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, y al miembro suplente Srta. **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** del Comité de Selección Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL, el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, mediante Resolución N° 23-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, se designó como miembros del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL "Contratación de Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el autoempleo en diferentes regiones", a las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES (Miembro Titular del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL)** y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ (Miembro Suplente del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL)**; sin embargo, conforme se puede verificar en el Acta de presentación y apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Denominado "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL AUTOEMPLO EN DIFERENTES REGIONES" emitido por la Notaria Ana María Alzamora Torres de fecha 14 de junio de 2018, las citadas servidoras habrían incurrido presuntamente en la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, por no encontrarse

en las instalaciones designadas para la realización de la Presentación y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL, hecho que generó que se suspenda dicho acto público por ausencia de un miembro del Comité de Selección (falta de quórum³).

Que, las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, Miembro Titular y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**, Miembro Suplente del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL habrían incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el numeral 4) del artículo 57° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) del Programa "Impulsa Perú" en concordancia con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.**

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

Que, con Memorando N° 313-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 03 de setiembre de 2018, la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú" remite a la Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes al tercer miembro titular Srta. **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, y al miembro suplente Srta. **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** del Comité de Selección Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL.

Que, mediante Memorando N° 0015-2018-MTPE/24.3/ST de fecha 04 de setiembre de 2018, la Secretaría Técnica del Programa pone en conocimiento al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos) el inicio de las investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica del Programa contra las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**; asimismo, solicita la remisión de los legajos y los informes escalafonario de las citadas servidoras.

Que, mediante Memorando N° 949-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 07 de setiembre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración remite a la Secretaría Técnica los informes escalafonario y copia de los legajos de las citadas servidoras.

Que, mediante Memorando N° 006-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST de fecha 15 de enero de 2019, el Secretario Técnico, en el marco de las investigaciones preliminares de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1⁴ solicita a la Unidad Gerencial de Administración la remisión de copia de los comprobantes de pago y/o factura y/o órdenes

³ "Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad (...)

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

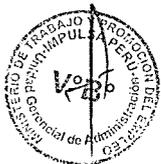
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes".

(Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de fecha 09 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017).

⁴ "13.1 Inicio y término de la etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararos como 'no ha lugar a trámite'.

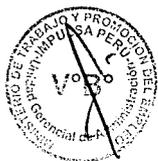
Una vez concluida la investigación, el ST realizará la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. (...)



de servicio del pago a la Notaría Alzamora para la elaboración del "Acta de presentación y apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL-Denominado "Contratación de servicio de capacitación y asistencia técnica para el auto empleo en diferentes regiones" de fecha 14 de junio de 2018, elaborada en el marco del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL.

Que, mediante Memorando N° 023-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 17 de enero de 2019, el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración remite la documentación relacionada a los comprobantes de pago realizados a la Notaría Alzamora por el "Servicio de presentación notarial en el Acto Público de Presentación y Apertura de sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL", verificándose que se la citada Notaría cobró por los servicios realizados el día 14 de junio de 2018, el monto de S/ 600.00 soles (Seiscientos y 00/100 soles) por una (01) hora de prestación del servicio, tal como se puede verificar de la Factura 001-N° 0072711 emitida por la Notaría Ana María Alzamora Torres.

Que, mediante Memorando N° 009-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST de fecha 21 de enero de 2019, el Secretario Técnico del Programa, en el marco de sus funciones contempladas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, solicita al Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Monitoreo y Evaluación, informe si en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad habría procedido a realizar una llamada de atención (amonestación verbal) a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** en forma personal y reservada, por presuntos hechos de no encontrarse en las instalaciones designadas a la realización del Acto Público de Presentación y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL "Contratación de Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo en diferentes Regiones", ello con el fin de no vulnerar el principio *Non Bis In Idem*⁵, el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte investigado y sancionado más de una vez.



Que, mediante Memorando N° 008-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST de fecha 21 de enero de 2019, el Secretario Técnico solicita al Gerente de la Unidad Gerencial Emprendimiento, informe si en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad habría procedido a realizar una llamada de atención (amonestación verbal) a la servidora **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**, en forma personal y reservada, por presuntos hechos de no encontrarse en las instalaciones designadas a la realización del Acto Público de Presentación y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL "Contratación de Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo en diferentes Regiones", con el fin de no vulnerar el principio *Non Bis In Idem*.

Que, mediante Informe N° 039-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 22 de enero de 2019, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Monitoreo y Evaluación informa al Secretario Técnico del Programa "Impulsa Perú" que, en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad, ha llamado la atención (**amonestación verbal**) a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** en forma personal y reservada, por presuntos hechos de no encontrarse presente en las instalaciones designadas a la realización del Acto Público de Presentación y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL "Contratación de Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo en diferentes Regiones".

⁵ "Non bis in idem: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones". (HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto "Proceso Contencioso Administrativo", Editorial Grijley EIRL, 2010, página 232).

Que, mediante Informe N° 09-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 23 de enero de 2019, el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento informa al Secretario Técnico que, en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad, ha llamado la atención (**amonestación verbal**) a la servidora **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** en forma personal y reservada, por no encontrarse presente en las instalaciones del Programa "Impulsa Perú", en momentos en el que se realizaba la presentación de propuestas del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL, lo cual no permitió suplir la ausencia del tercer miembro titular del comité de selección.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN.

Que, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al ser encargado de precalificar las presuntas faltas⁶, emitió el Informe N° 003-2019-MTPE/24.3/UGA/ST de fecha 04 de febrero de 2019 (Informe de Precalificación), mediante el cual evaluó y efectuó la precalificación de los hechos comunicados a la Secretaría Técnica, respecto a las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** miembros del Comité de Selección Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL

Que, evaluada la documentación remitida a esta Despacho y evaluados los hechos y circunstancias detallados en el Informe N° 003-2019-MTPE/24.3/UGA/ST de fecha 04 de febrero de 2019 (Informe de Precalificación, se aprecia que las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**, habrían sido sancionadas mediante un **LLAMADO DE ATENCIÓN (AMONESTACIÓN VERBAL)**, impuesta por sus respectivos jefes inmediatos (Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Monitoreo y Evaluación y el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento) en su oportunidad en forma personal y reservada, conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; es decir, sin procedimiento disciplinario previo, tal como se puede verificar del Informe N° 039-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 22 de enero de 2019, del Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Monitoreo y Evaluación y el Informe N° 09-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 23 de enero de 2019, el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento.

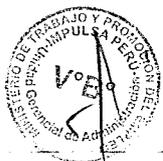
Que, conforme lo señalado por el Informe N° 039-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 22 de enero de 2019, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Monitoreo y Evaluación manifiesta que:

"(...) en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad, ha llamado la atención (amonestación verbal) a la servidora MADELEINE LILIA CONDORI FLORES en forma personal y reservada, por presuntos hechos de no encontrarse presente en las instalaciones designadas a la realización del Acto Público de Presentación y Apertura de Sobres del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL "Contratación de Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo en diferentes Regiones".

⁶ Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario - PAD

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El Titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del PAD, siendo el secretario técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad pública. No cuenta con capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento señala en el Informe N° 09-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 23 de enero de 2019 que:

"(...) en calidad de Jefe Inmediato y en su oportunidad, ha llamado la atención (amonestación verbal) a la servidora SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ en forma personal y reservada, por no encontrarse presente en las instalaciones del Programa "Impulsa Perú", en momentos en el que se realizaba la presentación de propuestas del Concurso Público N° 001-2018-UGA/PNPOL, lo cual no permitió suplir la ausencia del tercer miembro titular del comité de selección"

Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, el principio de *non bis in ídem* si bien no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso (cf. STC N.° 4587-2004-PHC/TC. FJ 46. Caso Santiago Martín Rivas). Asimismo el *non bis in ídem* es un derecho que tiene un doble contenido. Por un lado ostenta un carácter procesal y otro un carácter material. Entender a este principio desde su vertiente procesal implica "...respetar de modo irrestricto el derecho de una persona de no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho..." o no "...ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo supuesto fáctico no puede ser objeto de dos procesos penales distintos o si se quiere que se inicien dos procesos penales con el mismo objeto..." (STC N.° 2050-2002-AA/TC). Mientras que desde su vertiente material "...expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador..." (STC N.° 2050-2002-AA/TC).



Que, en el presente caso ha operado el Principio *non bis in ídem*, toda vez que las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** ya han sido sancionadas por los mismos hechos y fundamentos materia de investigación; siendo esto así conforme al fundamento 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 1670-2003-AA/TC⁷, corresponde declarar **NO HA LUGAR A TRÁMITE** de conformidad al literal j) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y en consecuencia ARCHIVAR la investigación materia de reporte de Coordinación Ejecutiva.

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO.

Que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, se puede advertir que las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** (en calidad de Miembro Titular del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL) y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** (en calidad de Miembro Suplente del Comité de selección del

⁷ El principio *ne bis in ídem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

- a) Desde el punto de vista material, el enunciado según el cual, "(...) nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (...)", expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.
- b) En su vertiente procesal, tal principio significa que "(...) Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos (...)", es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL) fueron sancionadas (por los mismos hechos y fundamentos materia de la presente investigación) en su oportunidad mediante un llamado de atención (**AMONESTACIÓN VERBAL**), en forma personal y reservada por sus respectivos jefes inmediatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, tal como se expone en el Informe N° 039-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 22 de enero de 2019 y el Informe N° 09-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 23 de enero de 2019.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y en la condición de Jefe de Recursos Humanos como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración conforme al literal c)⁸ del Artículo 17 del Manual de Operaciones del Programa, y estando de acuerdo con el contenido del Informe N° 003-2019-MTPE/24.3/UGA/ST de fecha 04 de febrero de 2019 (Informe de Precalificación) emitido por la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE del reporte de los hechos presuntamente constitutivos de falta administrativa disciplinaria que habría sido incurrida por las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** (en calidad de Miembro Titular del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPO y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ** (en calidad de Miembro Suplente del Comité de selección del Concurso Público N° 001-2018-UGA-PNPOL), por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y en consecuencia, **ARCHÍVESE** la investigación materia de reporte de Coordinación Ejecutiva como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las servidoras **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** y **SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ**; y, remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



.....
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU

⁸ Artículo 17.-Funciones de la Unidad Gerencial de Administración
Son funciones de la Unidad Gerencial de Administración:

(...)

c) Conducir los procesos de gestión de los recursos humanos. (...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE : Expediente PAD N° 001-2019-MTPE/3/24.3/ST

SEÑOR (A) : SAILIN SELENE WONG RAMÍREZ
Analista de Emprendimiento de la Unidad Gerencial Emprendimiento del Programa "Impulsa Perú"

DIRECCIÓN : Calle Mar del Sur Mz. A, Lote 19, Urb. Porvenir Ceres Vitarte-Lima

FINALIDAD : Notificación de la Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 025-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

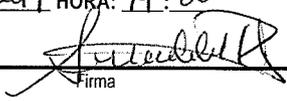
REFERENCIA : Artículos 18° y 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

FECHA : Jesús María, 05 de febrero de 2019

Me dirijo a usted, de conformidad a la normativa de la referencia, para notificarle la Resolución N° 004-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA, emitida por la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú (Recursos Humanos), en el marco del Expediente PAD N° 001-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST.

Atentamente,


JULIO CÉSAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:	
NOMBRE:	Sailin Selene Wong Ramirez
DIRECCIÓN:	Calle Mar del Sur Mz A N Lt 19 Urb. Porvenir - Ate
DNI:	46752377
FECHA:	05/02/2019 HORA: 14:06
	 Firma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE : Expediente PAD N° 001-2019-MTPE/3/24.3/ST

SEÑOR (A) : **MADELEINE LILA CONDORI FLORES**
Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú"

DIRECCIÓN : Manzana B, Lote 4, Prolongación Los Álamos, Urb. Campoy - San Juan de Lurigancho-Lima

FINALIDAD : Notificación de la Resolución de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú N° 025-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

REFERENCIA : Artículos 18° y 21° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

FECHA : Jesús María, 05 de febrero de 2019

Me dirijo a usted, de conformidad a la normativa de la referencia, para notificarle la Resolución N° 004-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA, emitida por la Unidad Gerencial de Administración del Programa Impulsa Perú (Recursos Humanos), en el marco del Expediente PAD N° 001-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST.

Atentamente,

.....
CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERÚ

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:	
NOMBRE: Madeleine Condori Flores
DIRECCIÓN: M.Z.B. Lote 4, Prolongación Los Álamos, Urb. Campoy S. J. L.
DNI: 4.5.5.1.25.15
FECHA:	05.02.2019 HORA: 12:29
 Firma